MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO
¡Una Nueva Imagen!

ACUERDO DE CONCEJO Nº 048-2018-MDS

Surquillo, 06 de septiembre de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO; el Memorándum N°777-2018-GM-MDS de fecha 28 de agosto de 2018 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N°429-2018-GAJ-MDS de fecha 24 de agosto de 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 061-2018-GPPCI/MDS de fecha 21 de agosto de 2018 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional; el Oficio N° 173-2018-CEPLAN/DNCP, recepcionado con fecha 25 de julio de 2018 emitido por la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN); y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley de Modernización del Estado, establece en el artículo 5° que el proceso de modernización de la Gestión del Estado se sustenta en acciones como de concertación, con la participación de la sociedad civil y las fuerzas políticas, diseñando una visión compartida y planes multianuales, estratégicos y sustentables, asimismo, la institucionalización de la evaluación de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia a fin de garantizar canales que permitan el control de las acciones del Estado;

Que, el artículo 18° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prevé que el Poder Ejecutivo elabora y aprueba los planes nacionales y sectoriales de desarrollo, teniendo en cuenta la visión y orientaciones nacionales y los planes de desarrollo de nivel regional y local, que garanticen la estabilidad macroeconómica;

Que, en el artículo 42° del Capítulo II del Título VII de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, menciona que son competencias exclusivas de los gobiernos locales la de planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes, aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, el articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 26º de la misma Ley acotada señala que la administración municipal, adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, estableciendo facultades y funciones en los instrumentos de gestión y en la referida ley. Por último, en el numeral 3 y 8 del Artículo 9º dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración interior y funcionamiento del gobierno local y aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, respectivamente;

Que, de acuerdo al numeral 6 del artículo 20° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que sea atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; así como en su numeral 3 del artículo 86°, señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales diseñar un plan operativo anual de la municipalidad e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial de su jurisdicción, a través de un proceso participativo;

Que, la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en el Título Preliminar, de su QUINTO Principio General, menciona que el Presupuesto Público asigna los fondos públicos de acuerdo con los objetivos y prioridades de gasto determinadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, en los planes estratégicos de las entidades del Sector Público y la disponibilidad de ingresos programada;

Que, de acuerdo al artículo 7°, literal 7.2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el titular de la entidad es el responsable de efectuar la gestión presupuestaria, de acuerdo a las leyes de presupuesto del sector público establecidos en sus planes de estratégicos y operativos;

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
V°B°
Secretaría General

Que, de acuerdo al numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que los Gobiernos Locales, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan de Desarrollo Regional Concertados (PDRC), y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLC); y, que el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades, respectivamente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° inciso 7.2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, son responsabilidades del titular efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad a la Ley y disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088, en su artículo 10° inciso 3, establece que una de las funciones del CEPLAN es asesorar a las entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° inciso 7.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, son responsabilidades del titular: i) Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas. ii) Lograr que los Objetivos y las Metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo. iii) Concordar el Plan Operativo Institucional (POI) y su Presupuesto Institucional con su Plan Estratégico Institucional;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 024-2016-EF/50.01, Resolución que aprueba la Directiva N° 002-2016-EF/50.01, Directiva para los Programas Presupuestales en el Marco del Presupuesto por Resultados; establece que el Presupuesto Multianual es un instrumento del proceso presupuestario que constituye un marco referencial, y contiene el estimado de los recursos que las entidades proyecten programar para el cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales por un periodo más allá de un año fiscal, enmarcado en el Plan Estratégico del Gobierno y el Marco Macro Económico Multianual;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), constituyen atribuciones del Concejo Municipal, el aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal y sus Presupuestos Participativos; asimismo en su artículo 27°, el alcalde, cuenta como función dirigir la formulación y someter a aprobación del Concejo el Plan Estratégico Institucional.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 55° literal b) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 237-MDS, compete al Gerente Municipal, programar, organizar, dirigir, supervisar, coordinar y controlar las acciones de gestión municipal, relacionadas con la ejecución y cumplimiento de los Planes Integrales de Desarrollo, así como el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Municipal para cada periodo anual"; como también proponer y sustentar ante el Alcalde, los proyectos e instrumentos de gestión de la Entidad". Asimismo, de acuerdo al artículo 64° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional cuenta como función específica, la planificación, organización, dirección y control de las actividades de diagnóstico institucional, del Plan Estratégico Institucional;

Que, a través del Oficio N° 173-2018-CEPLAN/DNCP, recepcionado con fecha 25 de julio de 2018, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), remite el Informe Técnico N° 048-2018-CEPLAN/DNCP-PEI, otorgando su opinión favorable en la verificación y validación del proyecto del PEI 2018-2020, recomendando continuar con los trámites correspondientes para la aprobación del mismo;

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
VºBº
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO

¡Una Nueva Imagen!

Estando a los documentos emitidos por las diferentes áreas orgánicas en los que se da opinión favorable, y estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la aprobación por ***UNANIMIDAD*** *de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se adoptó el siguiente:*

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR *el Plan Estratégico Institucional 2018-2020, el mismo que forma parte del presente Acuerdo.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR *a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, su seguimiento.*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR *a la Gerencia de Estadística e Informática la publicación del presente acuerdo y el Plan Estratégico Institucional.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
JHAMIL R. VALLE CUBA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
ALCALDE